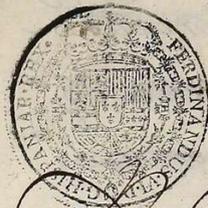


{ Año de 1757. }

J1382/13

El Argumant.<sup>o</sup> de Sugar de  
Talo, dice: Que en conformidad  
de lo mandado p.<sup>o</sup> el R.<sup>o</sup> Consejo,  
se opone, y pide el Cap.<sup>o</sup> vobres  
proponer arrendamiento para la paga  
de Censos, y ánimos de la Casa  
y R.<sup>o</sup> Monasterio de Cña S.<sup>a</sup>  
de Baviu.

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Yo el Rey mandado por la Gra-  
cia de Dios Rey de Castilla de  
Leon de Aragon de las dhas. islas  
de Jexualen de Canaria de Gra-  
nada de Toledo de Valencia de Pa-  
licia de Mallorca de Sevilla de  
Cerdeña de Cordova de Corcega  
de Murcia de Jaen, señor de  
Vircaya, y de Molina R. A.  
Yo nuestro Governador Capitan  
General del Reyno de Ara-  
gon, Presidente de la nuestra  
Aud.<sup>a</sup> que reside en la Ciudad  
de Zaragoza, Regente, y oy-  
dores della, valor, y gracia

vaued: Que por D.<sup>n</sup> Estanuel Lo-  
pez Prebitero Prior de la C<sup>o</sup>.  
Colegiat, y Cava de nuestra S.  
de Bruin, vito en el termino  
del Lugar de Palo en ve. 2.<sup>o</sup> no  
se nos ha representado: Que  
dho Lugar, y los de los, tron-  
cedo Formigales, Berce, y Gri-  
val, Albas de Rosa, éxep, Pa-  
no, Gaurtan, értaña, Benaba-  
re, Ariva, Rañin, Tallarue-  
le, Atorillo de Tomelur, Villa-  
carle, Roloí, Villan de Turbon,  
valinas de Trillo, Calvera, y  
Trillo, impuñeron diferentes  
Censos á favor de la Iglesia  
y Cava, cuyos reditos anua-  
les reducidos á tres p.<sup>os</sup> cientos,  
segun la última pragmática-

importavan, ciento ochenta  
y nueve libras, diez y ocho  
realdos, y quatro din.<sup>os</sup> mo-  
neda Jaquera, y entravan de-  
viendo de años, tres mil  
setecient.<sup>os</sup> cinquenta y cinco,  
vein realdos, y dos din.<sup>os</sup> segun  
constava del testimonio, q.  
presentava, las que se nega-  
ban á pagar, como los reditos  
corrientes, con motivo de haver  
mandado el n.<sup>ro</sup> Consejo, en  
Provision de quatro de Mayo  
del año de setecientos, y tre-  
inta: Que ningun Pueblo, Co-  
munidad, ni Parrochia pu-  
diese hacer repartimiento de-  
guro, ni usar de otros arbitrios.

vin preceder facultad para  
ello: Tavi afirmando q<sup>e</sup>  
notemian propios para dhar  
satisfacciones, desavan vin  
ellas ala expresada J<sup>g</sup>.  
y Cava, y no acudian al  
nro Consejo a proponer el  
medio menos gravoso de la  
paga de dhos Censos, y anua-  
ros, como ve previno en la  
citada Provision para todos  
los Pueblos que se hallasen  
gravados con ellos, y vin cau-  
dales publicos para satisfac-  
celos, de suerte, que cada  
dia se aumentavan las  
deudas de dhos Lugares, y se  
lacionan mas imposibles sus deves-

peños, en gravissimo perjui-  
cio de la referida J<sup>g</sup>. y  
Cava, puer énta tenia el gra-  
vamen de muchas misas  
ánuas, de su manutencion  
con un Prior, y quatro Ra-  
cioneros, y experimentando  
dho agravos, se veia, oy im-  
posibilitada ala manutencion  
de dhos Racioneros, y  
cumplimiento de los citados  
Cargos, y pagar mas de  
doscientas libras, que deira  
p<sup>r</sup> la misma Cava; para  
cuyo remedio: Nos suplico  
fuereis servido librar el de-  
pacho correspondiente, para  
que éva Aud.<sup>o</sup> en conformi-

dad de lo prevenido en la es-  
prevada R.<sup>a</sup> Provision, obli-  
gare á los Pueblos, contra que-  
ner de la J.<sup>a</sup> y Cava, tubie-  
ren Censos, á que áudiesen  
entre don breve termino  
á proponer los medios, y ár-  
bitrios que tubieren p.<sup>a</sup> con-  
venientes, para satisfacer,  
asi lo que estavan devido,  
como lo que se á deudare en  
adelante: Y visto p.<sup>a</sup> los  
del n.<sup>o</sup> Consejo, p.<sup>a</sup> decreto  
que proveyeron en dien de  
este mes, se acordó expedir  
esta n.<sup>ra</sup> Carta. Por la qual  
se mandamos, que luego que  
se fuere prevenida, provea

y de su lan ordenen combeni-  
ente, p.<sup>a</sup> que el Lugar de  
Palo, el de los, y de mas que  
quedan expresados, se doxer  
á la referida J.<sup>a</sup> Colegia,  
y Cava de n.<sup>ra</sup> J.<sup>a</sup> de Bruiñ,  
en el preciso term.<sup>o</sup> don med  
primero siguiente al dia de  
la notificacion, propongan  
en una Aud.<sup>a</sup> los arbitrios  
corresp.<sup>tes</sup> á la satisfaccion  
de los Censos, y atrasos; y no  
laciendoli entre de lo term.<sup>o</sup>  
pasado que sea, que exermiti  
lo haga D.<sup>o</sup> Manuel Lo-  
per, como Prior, que es de la  
J.<sup>a</sup> y Cava, y executada  
que sea, en su virtud, info-

maxeiu á los del nro Consejo  
p. mano de D. Juan de Pe-  
ñuelas nro secretario de  
Camara, y de gobierno, lo q.  
se os ofreciere, y pareciere,  
p. tomar en su inteligencia  
la providencia que corres-  
ponda: Que asi en nra vo-  
luntad. Dada en Madrid á  
doce de Junio de mil setecient.  
cinqta y seis = Diego Ojeda  
de Cartago. = D. n. Miquele  
Maria Kava = D. n. Thom.  
Pinto Miquele = D. n. Pedro de  
Cantos = El Murg. de Puerto-  
nuevo; Jo D. n. Juan de Pe-  
ñuelas secr. de Camara  
de el Rey nuestro señor

la lize escribir p. un man-  
dad con acuerdo de los del  
Consejo = Reg. da D. n. Leonard  
Marques = therto de Cham.  
ma. D. n. Leonard Marx-  
quer = Co. mo señor = Diego  
Marques, en nra de Prior  
y Racionero de la J. d. Co-  
legial, y Cava de nuestra  
v. de Bruiis, citada en el  
termo de Lugar de Palo, de  
quienes ojerco preventar  
poder ante el parecer, y  
en la forma que en dho man-  
aya lugar Digo: Que mi-  
parte la obtiene de los vv.  
de el R. y Supremo Consejo  
de Cavalla, la Provision, que

P. to 1 quer =  
P. to 1 quer =

esivo para los efectos que con-  
tiene: en esta atencion =  
A. V. E. sup. se sirva hacer  
la p.ª exorta, y acordar su  
cumplim.º en la forma q.ª  
en ella se previene, pido  
Justicia V.ª = Diego Uta-

Auto J.º = Zaragoza. Agosto  
v. v.ª }  
Pres.ª } veinte, y vein a mil vett. cing. ta  
wantay }  
Garcia } y vein = Acuerdo Gral = Obede-  
rabat. }  
Peraltay } que la R.ª Pro.ª del Consejo  
villanay } que antecede, y expresa este  
Crespo }  
Ponsal } edimento, y para su cumpli-  
miento se expida la corres-  
pondencia, con inversion de lo  
del Consejo, y se notifique for-  
malm.º en contenido a los Pue-  
blos, que en la misma se expresan.



sup. ca. ap.º  
veinte maravedis. Aquila

SELLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO  
MIL SETECIENTO. Y  
QVINTAY OCHO.

Diego Martinez en n.º de la R.ª  
e n.º de la R.ª sup.ª en el ex.º con instan-  
cia con el duque de Palo obreque pro-  
pongan arbitrio para el pago de los cen-  
sus en la forma que en sus reales ha-  
ya de ser. Digo que la otra parte lleve lo  
sup.ª eloracio y no lo ha restituido y  
embargo es ex.º porado de ex.º de lo  
que  
Al.º sup.ª se sirva mandar vele ap.º  
mie, a quello escute en justicia  
y no con cortad  
Diego Martinez

Auto  
S.  
Regente  
Antay.  
Jueces  
Albador  
Jueces  
Villava  
Jueces  
Penari  
Jueces

Do 2.  
Luzon y Maricao Catance D. 1756. An. 1. en.

Dy o Carcel. f.

En do pami  
Acta  
*[Signature]*

para que en el mes que veler  
señala de puer de la notifica-  
cion, propongan los arbitrios,  
o medios que tengan por com-  
beniente, por que pasado dho  
termino, se paraxa ala requir-  
da providencia que el Consejo  
manda, y les paraxa todo el  
perjuicio que tubiere lugar  
en dho: y requirada se archi-  
ve en su tiempo = Rubricado.

Es copia de un orig. a que me ref. & que certif.

*[Signature]*

H

Setenta maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

H

SeSENTA y ocho maravedis.



**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Yo el Sr. Hombre a quien sea a todas manifestado, que yo  
 setien Joseph Scañera, Manuel Campetio, Antonio Lucas  
 y Jaime Lucas, Alcaldes, Regidores, y Síndico Procurador  
 del Lugar de Palo, estando juntos en Ayuntamiento en el  
 Pueblo y forma acostumbrada de que se elige y escoge  
 en el no de diez, en nombre y voz de dicho nuestro Ayuntamiento  
 y de todos los Señores y habitadores de expresado Lugar,  
 no recordando los otros Señores por nosotros en dichos  
 nombres antes de ahora constituidos y nombrados, aora de  
 nuevo de nuestro buen grado y cartas e cartas constituciones  
 y nombramos en dichos. E esto nuestro Ayuntamiento de  
 Inigo el Aguilar, Diego Fraxtoner, Juan Lopez de Oro, y  
 Manuel Anes que lo son el Numero de la Al.  
 Jura de lo presente Reyno de Aragón, y residentes en la  
 Ciudad de Sarag.<sup>2a</sup> ausentes, como si fueran presentes,  
 especialmente y expresa para que por nosotros en  
 otros nombres, y representando nuestras propias  
 Personas, acciones y causas, puedan otros nuevos Señores.  
 juntos y después, intervengan, e intervengan entodos  
 y cada una de las Pleitos y cuestiones de civiles, como  
 criminales que al presente tiene de nro. Ayuntamiento  
 y en adelante tendrá en qualquier de los tribunales







Auto Carapay Julio Diego de 1757 Ho? Do?

Regente

S. J. Land

Garces

Pexales

Villava

Creyse

Penatl.

Traslado a la parte de Prior y Racione

en la Tolera y contraxio de Nra. u. p. de

Bruis que introduyo esta instancia.

*[Handwritten signature]*